



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: HERNAN MENDOZA CC 5.972.865 morenocvasociados@gmail.com

Mediante providencia de fecha 6 de junio de 2022, que dio trámite a la reforma de la demanda, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de HERNAN MENDOZA mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. \$8.998.038,00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré número 066136100008179, correspondiente a la obligación No. 725066130107687.
2. \$1.249.029,00 M/CTE, por concepto de intereses, a la tasa de 7.0, efectivo anual, liquidados sobre el capital anterior, desde el 14 de julio de 2020, hasta el 11 de enero de 2022, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.
4. \$4.398.093.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100004100.
5. \$414.238,00 M. Cte. a una tasa de 7.0 efectivo anual para la obligación No. 725066130049990 por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 7.0%, efectivo anual, desde el 25 de noviembre de 2020, hasta el 11 de enero de 2022.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado HERNAN MENDOZA, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas en la parte motiva.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>104</u> hoy <u>24</u> de junio de 2022. La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
--